

NRC- 062, diciembre de 2020

Doctor:

GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Janin f

Fecha: 16-12-20 Hora: 6:35 PM

Radicado: 345

REF: Radicación ponencia 2do debate

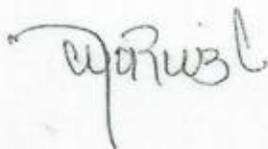
Atento saludo,

Con la presente me permito radicar ponencia para segundo y último debate del proyecto de Ley número 453 de 2020 Cámara 044 de 2019 Senado, "**Por medio del cual se exalta la memoria del sociólogo, intelectual, profesor e investigador social, doctor Orlando Fals Borda, desplegando reconocimientos a un pensador colombiano que enorgullece a la Nación**".

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 5° / 92, en original, dos copias y medio magnético, a fin de surtir los trámites pertinentes.

Agradeciendo de antemano su colaboración al presente.

Atentamente,



NEYLA RUIZ CORREA

Representante a la Cámara

Departamento de Boyacá

PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley Número 453 de 2020 Cámara 044 de 2019 Senado
“Por medio del cual se exalta la memoria del sociólogo, intelectual, profesor e investigador social, doctor Orlando Fals Borda, desplegando reconocimientos a un pensador colombiano que enorgullece a la Nación”.

Bogotá, D. C. diciembre de 2020

Doctor:
GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

REF. Ponencia para Segundo debate al Proyecto de Ley Número 453 de 2020 Cámara – 044 Senado ***“Por medio del cual se exalta la memoria del sociólogo, intelectual, profesor e investigador social, doctor Orlando Fals Borda, desplegando reconocimientos a un pensador colombiano que enorgullece a la Nación”.***

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Número 453 de 2020 Cámara – 044 Senado ***“Por medio del cual se exalta la memoria del sociólogo, intelectual, profesor e investigador social, doctor Orlando Fals Borda, desplegando reconocimientos a un pensador colombiano que enorgullece a la Nación”.***

TRÁMITE LEGISLATIVO:

Mediante oficio No CSCP 3.2.02.305/2020 IS, la mesa directiva de la comisión Segunda Constitucional Permanente, nuevamente me designo como ponente para presentar último debate al proyecto de Ley en comento, ponencia debidamente publicada en la Gaceta del Congreso No 1427 del 02 de diciembre de 2020. Posterior a ser presentada, debatida y aprobada en la Comisión Segunda Constitucional, el 07 de diciembre de 2020.

La mesa directiva de la Honorable Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, me designo como ponente de la presente iniciativa, mediante oficio No CSCP -3.2.02. 227/2020(IS), en cumplimiento a lo previsto en la Ley 5° de 1992, para radicar la ponencia respectiva y surtir los trámites para que el presente cumpla con los requisitos para que sea Ley de la República.

El presente proyecto de Ley, objeto de esta ponencia fue presentado por los senadores Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Iván Marulanda Gómez, José Aulo Polo Narváez y Juan Luis Castro, de igual forma, fue suscrito por los representantes a la cámara Neyla Ruiz Correa el 24 de julio de 2019. Sin embargo, como se manifiesta en el proyecto, la iniciativa tiene como antecedente el trámite de dos proyectos con el mismo objeto, a saber:

Al primero de ellos (Gaceta del Congreso número 798 de 2010), le correspondió el número 181 de 2010 del Senado de la República y fue presentado por los honorables parlamentarios Luis Carlos Avellaneda Tarazana, Camilo Romero, Mauricio Ernesto Ospina Gómez, Gloria Inés Ramírez Ríos, Jorge Eliécer Guevara, Alexander López Maya, Jorge Enrique Robledo Castillo, Roberto Víctor Gerlén Echavarría y Luis Fernando Velasco Chaves. Lamentablemente fue archivado por tránsito de legislatura sin haber sido siquiera discutido en primer debate.

El segundo, Proyecto de ley número 29 de 2012 (Gaceta del Congreso número 468 de 2012), fue radicado en el año 2012 por parte de los honorables Senadores Luis Carlos Avellaneda, Jorge Eliécer Guevara, Parmenio Cuéllar Bastidas, Camilo Romero, Félix Valera y por el suscrito. En esa oportunidad el proyecto fue archivado por tránsito de legislatura luego de haber sido aprobado en tres de los cuatro debates necesarios para devenir en Ley de la República.

OBJETO DE LA LEY

El Proyecto de ley tiene como propósito exaltar el nombre y sus acciones, al humanista *Orlando Fals Borda*, por cuanto fue uno de los pensadores críticos más importantes en la segunda mitad del siglo XX, el cual dejó como legado conocimiento crítico en el ámbito político, sociológico y educativo, su formación académica fue constante y dedicada, tanto en Colombia como en otros países, como lo afirma (Javier Calderón, Diana López Cardona, 2016)

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En la justificación de la iniciativa en estudio expresa que la trayectoria y el indescriptible aporte de Orlando Fals Borda hacen casi innecesario ahondar en razones para que el Congreso de la República y la Nación le rindan merecido homenaje a su memoria. No obstante, y en procura de destacar la contribución de este gran colombiano me permito rescatar lo siguiente:

Orlando Fals Borda nació en Barranquilla el 11 de julio de 1925, cursó sus estudios básicos y de bachillerato, para después, prestar servicio militar en la Escuela Militar de Cadetes, donde permaneció año y medio. Su formación profesional la inició en la Universidad de Dubuque en el Estado de Iowa, Estados Unidos, donde se graduó en Literatura Inglesa, Música e Historia (1947).

Durante la presidencia de Alberto Lleras Camargo, fue nombrado Director General del Departamento de Agricultura (1959 – 1961). Desde allí Orlando Fals

Borda asesoró la iniciativa de la Reforma Agraria y promovió la creación de las juntas de acción comunal en Colombia, acompañó el proceso organizativo de la primera de ellas en la vereda de Saucio y con este referente, redactó el borrador de la primera reglamentación oficial de las juntas de acción comunal del país. Igualmente, apoyó el proceso organizativo y de retorno a la tierra que agenciaban campesinos, indígenas y afrodescendientes en los departamentos de Córdoba, Sucre y Bolívar. Fue Representante, electo por voto popular, en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, desde la cual lideró la Comisión de Seguimiento a la Descentralización y Ordenamiento Territorial.

En 1959, junto con Camilo Torres Restrepo también, fundó la primera Facultad de Sociología de América Latina en la Universidad Nacional de Colombia. Asumió como su decano hasta 1966 y contó con la colaboración de científicos sociales de diversas corrientes y tendencias como Carlos Escalante Angulo, María Cristina Salazar Camargo, Eduardo Umaña Luna, Virginia Gutiérrez de Pineda, Roberto Pineda, Milciades Chávez, Ernesto Guhl y Miguel Fornaguera.

En el marco de su interés por el campo colombiano, estudió el triste fenómeno de “La Violencia” y en 1962, decide recoger los resultados que había dejado la comisión investigadora de las causas de la violencia junto a Monseñor Germán Guzmán Campos y el abogado Eduardo Umaña Luna, elaboró uno de los libros más influyentes del siglo XX para nuestro país: “La violencia en Colombia”.

Para Vladímir Zabala, amigo muy cercano, Fals Borda era una figura que logró llegar a lo mítico y lo admirable, por su disposición para dejar todos los privilegios por la causa del pueblo, dándole un valor supremo a los intereses colectivos por encima de los individuales. Más que una figura de la aristocracia intelectual, Fals Borda fue un hombre justo y brillante que trató de aplicar la justicia y la genialidad a la práctica cotidiana con los otros y las otras. Se formó en la perspectiva de la generosidad y de compartir el saber con quién tuviera la mínima curiosidad de aprender. Orlando Fals Borda fue un esposo muy amoroso, muy unido a su esposa María Cristina Salazar Camacho, quien fue muy importante en su vida

personal, intelectual y política. No tuvieron hijos o hijas, pero aseguraron siempre que sus grandes creaciones eran sus libros, porque la creación sociológica y política era su trascendencia y su familia.

Fue gestor de múltiples proyectos de una transformación social que, desde aquellas décadas, ya era urgente en nuestro país. Las recomendaciones realizadas por Fals Borda y sus coautores se convirtieron en una hoja de ruta para el análisis de los problemas estructurales de la Nación y para generar alternativas para la resolución del conflicto armado que [aún padece] el país. En 1971 promovió la creación de la Fundación Rosca de Investigación y Acción Social, que facilitaría la construcción de la Investigación Acción Participativa (IAP), uno de los más importantes legados metodológicos para academia, los sectores y movimientos sociales. Cobra vida entonces una metodología de investigación en la que el intercambio recíproco de entendimientos, garantiza la participación horizontal del científico social y de la comunidad en la investigación.

El maestro Fals Borda soñaba con un país de “negros” en el sentido más digno y respetuoso de la palabra. Según su amigo Zabala, quería un palenque de negros, es decir, un país con la libertad absoluta para ser. El hombre político anhelaba el país ancestral indígena, el país de la solidaridad, el país compartido, amante de lo natural, puro y mítico; y de ahí surgían sus propuestas prácticas de ordenamiento del territorio nacional, soñaba con el país de las cosas pequeñas pero hechas con puro amor.

Finalmente, promovió el estudio de las ciencias sociales y en particular de la sociología, planteando que la academia está ineludiblemente involucrada con el desarrollo de la Nación colombiana. Desde allí descubrió y promovió la necesidad de una academia activa y en contacto con las comunidades.

CONSIDERACIONES

Orlando Fals Borda dedicó su interés por la ruralidad de nuestro país fue un pilar copioso de saber. Entre 1949 y 1951 se desempeñó como investigador social y autodidacta de la sociología rural, centrándose en la comunidad de la vereda de Saucio, en el municipio de Chocontá, Cundinamarca, donde consolidó su tesis de maestría en Sociología de la Universidad de Minesota (1953). Después, en el departamento de Boyacá, produjo su tesis de P.H.D. en sociología latinoamericana de la Universidad de Florida (1955), "El hombre y la tierra en Boyacá: Bases para una reforma agraria" (publicado en 1957), libro que se convirtió en el hito de los estudios rurales de nuestro país.

EPÍLOGO

"Dedicó su vida a la academia comprometida con la sociedad, siendo sus más preciados aportes las intensas e inteligentes reflexiones críticas sobre las condiciones de la población colombiana, sus estudios en relación con las formas de ser de las comunidades, sus aportes a la sociología y sobre todo la investigación transformadora para el contexto de conflicto social"
(p.3)

Ocupó cargos importantes como (Banrepcultural, 2019), "Consultor de la OEA en Brasil, fue director de investigaciones en el Instituto de Naciones Unidas para el Desarrollo Social". Entre 1972 y 1976 dirigió la Fundación de Investigación y Acción Social en Bogotá. En 1973 fundó la famosa revista Alternativa, junto con Enrique Santos Calderón, Gabriel García Márquez, Arturo Alape y Antonio Caballero, fue nombrado como Director General del Ministerio de Agricultura, haciendo méritos al compendio de investigaciones realizadas por Fals Borda en

torno al problema agrario producto de su especialización de maestría y doctorado en sociología rural.

En su paso por el Ministerio de Agricultura fomentó distintos programas los cuales buscaban llevar soluciones efectivas al ámbito rural, como lo afirma (López, 2009):

“En sus actividades administrativas en el Ministerio de Agricultura se interesó por fortalecer el Programa de la Reforma Social Agraria, el INCORA y los programas de Directorios Veredales, Juntas de Vecinos y en especial las Juntas de Acción Comunal, de las cuales fue su ideólogo a nivel nacional” (p.18)

Considerado como el padre de la sociología en Colombia fue quien promovió la importancia de los estudios sociológicos en el país y en el año 1959, junto con Camilo Torres Restrepo, fundó la primera Facultad de Sociología no solamente en Colombia sino en América Latina, la cual estuvo en la Universidad Nacional, en donde fue decano de la misma, dejando un grande legado para la academia del país no solamente en la sociología sino también en otras áreas, como lo afirma (Hidalgo, 2008):

*“Como decano de la facultad de sociología de la Universidad Nacional impulsó de manera importante los estudios sobre la familia en Colombia, especialmente los de Eduardo Umaña Luna y de Virginia Gutiérrez de Pineda, que llevaron a que disciplinas como el **derecho de familia** fueran estudiadas no sólo desde perspectivas distintas a las que se hacía en ese momento, sino que también abrió las puertas a la discusión académica de la igualdad de derechos en la ley de las mujeres que fue importante determinante en cambios legales”*

Siempre curioso y preocupado por la situación de país escribió uno de los libros más importantes para Colombia en el siglo XX, el cual fue realizado por un grupo académico, el cual estudió las causas de la Violencia, como una de la etapa más oscura y de la escalada de la violencia en el país, el cual no se limitó solo a

estudiar los fenómenos presentes en dicha etapa sino también en dar recomendaciones importantes para la resolución del dicho conflicto, entre esas la más importante la creación de las juntas de acción comunal, como organización comunitaria.

Su interés siempre estuvo enfocado en la educación popular, y en recuperar la relación entre la teoría y la praxis, en acercar la investigación que había estado tan lejana del objeto de investigación, por lo cual fundo un método de investigación un método de investigación cualitativa llamado Investigación Acción Participativa (IAP), el cual buscaba que el investigador se acercara más a los actores sociales e interactuaran con ellos con el fin de obtener la información directamente y la finalidad de este método era transformar la realidad de dichos actores sociales para satisfacer sus necesidades.

La incidencia que generó Fals Borda con su método de investigación tuvo un impacto muy importante en la academia, como lo afirma (Javier Calderón, Diana López Cardona, 2016):

“Si bien la I.A.P. surgió como una metodología inspirada en la sociología, se convirtió de inmediato en acción educativa...cuyo desarrollo demostró procesos de aprendizaje significativo, haciendo de la investigación una constante acción creadora tanto para los investigadores como para los actores sociales”.

Además de que mantuvo un vínculo cercano con diferentes academias de historias del país como lo afirma (Semana, 2008) “la Academia Boyacense de Historia y la Fundación para el Análisis de la Realidad Colombiana (Fundarco)”, lo que permitió conocer el contexto colombiano a profundidad.

Pero este no es el único aporte importante que ha hecho a nuestro país, puesto que lleva haciendo investigaciones en todos sus años de vida como ejemplo entre 1970 -1975 por medio de la Fundación “La Rosca” realizó múltiples investigaciones sociológicas, además que fue director de la misma, Según (Semana, 2008) “Entre 1972 y 1976 dirigió la Fundación de Investigación y Acción Social en Bogotá”, según (López, 2009) “en el año 1985 fundó el Instituto

de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales en la Universidad Nacional, en donde continuó en la investigación científica como “Profesor emérito”, además complementa (López, 2009) “en la misma Década fundó la Editorial “Punta de Lanza” y la revista “Alternativa” en la Década de los Setenta, la cual volvió a editar en los años Noventa.”

Fue una persona de tan alto reconocimiento y respeto en Colombia que luego de la asamblea constituyente del 91 se le convocó y se le permitió ser uno de los ideólogos junto a grandes personalidades ayudó a la construcción de la Constitución Nacional de ese mismo año, como lo afirma (Hidalgo, 2008):

“Sin embargo, tal vez su aporte más grande al derecho colombiano fue precisamente en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, cuando junto a juristas como Gustavo Zafra y Jaime Castro desarrollaron una importante labor en el tema de Ordenamiento Territorial, especialmente en el tema de la reorganización del territorio, el proyecto de la regionalización – tal vez el más polémico de todos – y organizaron las facultades fiscales de los entes territoriales”

En el ámbito político también nos dejó un legado muy importante, Fals Borda estuvo siempre identificado con la ideología que sustentaba el grupo M-19 lo cual le generó ser perseguido y estigmatizado, sin embargo, eso no hizo declinar de sus ideales políticos, lo que le permitió convertirse en uno de sus directivos luego de que dicho grupo hiciera la transición de grupo guerrillero a partido político.

Conservo una seria convicción de que la investigación social debía estar ligada de forma cercana con la acción política, lo que lo llevó a ser participe en la creación y consolidación de actores políticos como afirman (Tiempo, 2008) “En 2002 participó en la creación del Frente Social y Político (FSP) y posteriormente en la consolidación de la unidad de la izquierda democrática en Colombia en la fundación del Polo Democrático Alternativo, hasta el día de su muerte como lo

afirma (Semana, 2008) “Murió siendo presidente honorario del Polo Democrático, partido del cual fue un faro ideológico”.

Creo las bases de la sociología, y la cimento muy bien, lo que lo convirtió en un modelo a seguir por múltiples sociólogos, ya que fue una celebridad en el ámbito académico por sus múltiples producciones académicas, como lo afirma (López, 2009), “En octubre del año 2002, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia le otorgó el título de Doctor Honoris Causa”.

Sus obras y libros más emblemáticos fueron, La violencia en Colombia (1977), Campesinos de los Andes (1955), El hombre y la tierra en Boyacá (1957), Revoluciones inconclusas en América Latina (1970), Ciencia propia y colonialismo intelectual (1972) e Historia de la cuestión agraria en Colombia (1975) y como último gran aporte de este ilustrado colombiano fue fundar el Centro Estratégico de Pensamiento Alternativo (CEPA) la cual en la actualidad se encarga de continuar con el legado de Fals, con el objetivo de producir conocimiento crítico para reconstruir la nación colombiana desde sus raíces y el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), como lo afirma en su página web, uno de sus objetivos es *“Promover la investigación social para el combate a la pobreza y la desigualdad, el fortalecimiento de los derechos humanos y la participación democrática”*.

MARCO NORMATIVO

ARTICULO 95°. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

ARTICULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.....

El numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece como facultad del Congreso de la República, por medio de la elaboración de leyes “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria”.

Asimismo, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-766 de 2000 dispuso al respecto:

[las leyes de honores] son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir. (Énfasis añadido).

JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional, estableció mediante la Sentencia C-817 de 2011, acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, lo siguiente: (...) La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad".

En sentencia C-817 de 2011 precisó que:

“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el **reconocimiento estatal a personas**, hechos o instituciones que **merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución.** Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas ‘... **exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad**’.

2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, ‘[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.

Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a ‘decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria’ y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.’

1. **El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona**, situación u organización objeto

*del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber **(i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos**; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios".(énfasis añadido)*

En tal sentido se tiene que el Congreso de la República está llamado, a partir de las facultades constitucionales asignadas, a decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado distinguidos servicios al país. La academia, la historia, las ciencias sociales, las comunidades y el país rural han sabido ya guardar en el más sagrado espacio de su quehacer y memoria el legado de Orlando Fals Borda. Este proyecto pretende asociar definitivamente a la Nación, como un todo, a ese justo y grato reconocimiento por su memoria. El profesor Fals Borda es un claro ejemplo de aquél ciudadano, ejemplo vivo de grandeza, nobleza y buen vivir, que con su vida trabajó para promover el conocimiento y el desarrollo de unas ciencias sociales útiles que captaran las problemáticas del país. Esto es, en sí, una clara muestra de promoción de valores constitucionales a partir de toda una vida de contribución y servicio desde las aulas, el campo y la mismísima Asamblea Nacional Constituyente.

IMPACTO FISCAL.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

La honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-948 de 2014, estableció que el Congreso de la República dentro del marco normativo que conlleve a decretar honores "tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero si

puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad, de configuración del derecho, pues según lo ha precisado esta corporación, tales gastos podrían ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”.

Teniendo en cuenta que el presente proyecto de Ley en su artículo segundo, tercero y cuarto ordena a entidades determinadas acciones para materializar los honores decretados, es preciso recordar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Ello bajo el entendido que está en cabeza del Gobierno decidir si se incluyen o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

La Corte Constitucional lo expresó en sentencia C-508 de 2008 en los siguientes términos:

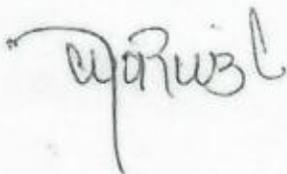
“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la Ley”

En este orden de ideas, se tiene que el presente proyecto de Ley no vulnera la Constitución en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno Nacional que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

PROPOSICIÓN FINAL

Con base en las anteriores consideraciones, presento ponencia **positiva** y, en consecuencia, solicito a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, APROBAR segundo debate al proyecto de Ley número 453 de 2020 Cámara - 044 de 2019 Senado, ***“Por medio del cual se exalta la memoria del sociólogo, intelectual, profesor e investigador social, doctor Orlando Fals Borda, desplegando reconocimientos a un pensador colombiano que enorgullece a la nación”***.

De los Honorables Representantes,



NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 453 de 2020 Cámara - 044 de 2019 Senado, "Por medio del cual se exalta la memoria del sociólogo, intelectual, profesor e investigador social, doctor Orlando Fals Borda, desplegando reconocimientos a un pensador colombiano que enorgullece a la Nación".

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El Congreso de la República de Colombia, honra y exalta la memoria del sociólogo, intelectual, investigador social y académico Orlando Fals Borda.

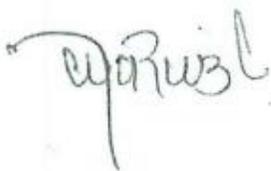
Artículo 2°. Encárguese a la unidad administrativa especial de la biblioteca Nacional de Colombia, la recopilación, selección y publicación de la obra del maestro Orlando Fals Borda.

Artículo 3°. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que recoja y exalte la vida y obra del maestro Orlando Fals Borda.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias, para los efectos contemplados en la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Representantes,



NEYLA RUIZ CORREA

Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá